



San Salvador, 17 de enero de 2024.

De acuerdo con el Instituto de Acceso de Información Pública (UAIP), **los entes obligados deberán publicar las resoluciones emitidas por los oficiales de información** como resultado de solicitudes de información tramitadas, resguardando los datos personales de los solicitantes y la información reservada o confidencial que contenga tales resoluciones, a través de una plantilla que contenga el número correlativo y un enlace al texto de la versión pública. Aunado a lo anterior, deberán publicarse los tiempos de respuesta promedios y la información proporcionada a las personas solicitantes. (Artículo 1 numeral 1.26 del *Lineamiento 2 para la publicación de información oficiosa*; y artículo 5 del *Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información*).

Atendiendo lo anterior, la suscrita hace constar que los documentos difundidos para la consulta de la ciudadanía en los estándares "*resoluciones de solicitudes*" y "*anexos de resolución de solicitudes*" consisten en versiones públicas realizadas con la finalidad de impedir la lectura de los **datos personales de los solicitantes, así como aquella información confidencial o reservada que pudiera estar contenida en los mismos**¹, - incluyendo los nombres de los servidores públicos clasificados como información confidencial según el 21-20-RA-SCA², y retomado por el IAIP³ - tal cual lo señala el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Marcela Beatriz Barahona Rubio

Oficial de Información

¹ Esta clasificación es abordada por la jurisprudencia del IAIP en, al menos, los siguientes casos: Ref.259-A-2015 de fecha 17 de febrero de 2015; Ref.32-FR-2016 de fecha 19 de agosto de 2016; Ref.031-D-2016 de fecha 23 de junio de 2017.

² Sentencia impugnada: Recurso de apelación interpuesto por el IAIP contra sentencia emitida por la Cámara de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de enero de dos mil veinte, en el proceso contencioso administrativo clasificado con referencia NUE 00251-18-ST-COPC-CAM mediante el cual falló estimar parcialmente las pretensiones planteadas por la FGR para anular el acto administrativo que ordenaba la desclasificación del nombre y demás datos personales de los servidores públicos de la FGR, que los identifiquen o los hagan identificables.

³ NUE 129-A-2020 (YC) de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno. Ver en <https://bit.ly/3Hgg9oa>